

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	Alejandra Castañeda Hernández C.C. 1.128.483.001
<b>Menor</b>	Matías Pérez Castañeda
<b>Demandado</b>	Stven Alfonso Pérez Arias C.C. 1.036.636.667
<b>Radicado</b>	<b>No. 050013110010 – 2018 – 00490 – 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 128 de 2020</b>
<b>Decisión</b>	Modifica liquidación, Termina proceso por pago, Ordena cambio de medida y Levanta reportes.

Se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso mediante el presente proveído modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, pues el valor del aumento de la cuota alimentaria que se anuncia para el año 2018 es incorrecto; de igual forma se relacionaran los títulos de consignación mensuales realizados por el demandado y que amortizan el crédito debido. Por lo tanto, de la liquidación visible en tabla de Excel electrónica, ubicada en la carpeta virtual del expediente<sup>1</sup>, se arroja un saldo visible a favor del demandado siendo procedente ordenar la terminación del presente asunto tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de febrero de 2020 y se ordena el fraccionamiento del título No. 413230003497754 en \$109.926,00, igualmente para la demandante, y \$65.670,00 para el demandado. Los demás depósitos en adelante le serán devueltos al demandado.

<sup>1</sup>Medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para la lucha contra el Covid - 19.

Así las cosas, el señor STVEN ALFONSO PÉREZ ARIAS se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria al mes de agosto de 2020, pero conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de septiembre, por los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Ofíciase al pagador comunicando lo decidido.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por Alejandra Castañeda Hernández C.C. 1.128.483.001, como representante legal del menor Matías Pérez Castañeda, en contra de Stven Alfonso Pérez Arias C.C. 1.036.636.667 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de agosto de 2020.

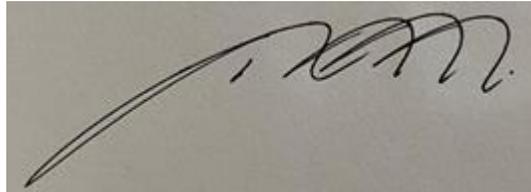
**SEGUNDO:** Conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de septiembre, por los dos años siguientes a la presente fecha y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Ofíciase al pagador comunicando lo decidido.

**TERCERO:** Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de febrero de 2020 y se ordena el fraccionamiento del título No. 413230003497754 en \$109.926,00, igualmente para la demandante, y \$65.670,00 para el demandado. Los demás depósitos en adelante le serán devueltos al demandado.

**CUARTO:** Se ordena levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración.

**QUINTO:** Se ordena el archivo de las diligencias

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

**JUEZ**

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.\_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_ **La secretaria**